

Expediente No. 0199414

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0176**

**LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

*(...)*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*(...)*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

*“Art. 46.- **Extinción de los Títulos Habilitantes.** Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

(...)

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.”.

**“Art. 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más

de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

**Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”

**“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

**Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, señala:**

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. -** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

1. Expiración del tiempo de su duración; (...).”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. -** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)

(...)

**“1. Expiración del tiempo de su duración.** – Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...).”

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. El artículo 10, numeral 1.2.1.2, acápite III, establece las atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Títulos Habilitantes:

**“c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”**

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, donde se expide la **“Delegación de Competencias, Facultades, Atribuciones y Disposiciones Necesarias para la Gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”** misma que indica:

**“Art 39.- Delegar a los Directores Técnicos Zonales las siguientes atribuciones:**

a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable”.*

*Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la prestación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”*

**Que**, Mediante Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo 1.- Designar al Dr. Andres Rodrigo Jácome Cobo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”**.

**Que**, con Acción de Personal Nro. 205 de 30 de junio de 2021, se designó al Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez, Director Técnico Zonal 6, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que**, la ARCOTEL autorizó el Registro de Servicio Comunal y la Explotación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, a favor del Jaime Ramiro Solano Matute, título habilitante inscrito el 16 de julio de 2013 en el tomo 106 a fojas 10623 del Registro Público de Telecomunicaciones.

**Que**, Mediante tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-013576-E, ingresado a ARCOTEL el 13 de agosto de 2019, el señor Jaime Ramiro Solano Matute pone en conocimiento que no ha renovado por descuido el título habilitante suscrito a su favor el 16 de julio de 2013 en el tomo 106 a fojas 10623 del Registro Público de Telecomunicaciones.

**Que**, con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2862-M de 25 de octubre de 2019, con el propósito de atender lo indicado por el señor Jaime Ramiro Solano Matute, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente en materia de telecomunicaciones, relativa a la extinción y terminación de títulos habilitantes, el Departamento Jurídico solicitó que se emitan los informes técnico, económico y técnico de registro público, necesarios para dar por terminado el título habilitante que fue otorgado al señor Jaime Ramiro Solano Matute.

**Que**, Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2886-M de 29 de octubre de 2019, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2862-M de 25 de octubre de 2019, la Unidad Técnica de Control de los Servicios de Telecomunicaciones de la Coordinación Zonal 6 adjunta el informe técnico IT-CZO6-C-2019-1392 de 28 de octubre de 2019, en el cual se informó lo siguiente:

#### **“7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Como resultado de la inspección realizada el día 28 de octubre de 2019 al sistema de radiocomunicaciones de JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, Contrato de Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales firmado el 16 de julio de 2013, inscrito en el Tomo 106 a foja 10623 en el Registro Público de Telecomunicaciones, se concluye:*

*El sistema de radiocomunicaciones de JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, Contrato de Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunales firmado el 16 de julio de 2013, inscrito en el Tomo 106 a foja 10623 en el Registro Público de Telecomunicaciones, no se encuentra operando (equipos desconectados)”*.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2916-M de 31 de octubre de 2019, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2862-M de 25 de octubre de 2019, la Ing. Ana Piedra funcionaria de la Coordinación Zonal 6 adjunta el Informe Técnico de Registro Público Nro. ITRP-CZO6-2019-002 del 31 de octubre de 2019, el mismo que indica:

*“De conformidad al reporte generado por el Sistema Institucional SACOF, a continuación, se enumeran los títulos habilitantes otorgados de Servicios Comunales vigentes en el Cantón Cuenca:”*

Según lo informado por la Ing. Piedra, existen un total de 15 permisionarios de este tipo de servicio.

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2661-M de 07 de octubre de 2019, la Coordinación Zonal 6 efectúa a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la Consulta sobre la competencia a favor de las Coordinaciones Zonales para dar cumplimiento a las delegaciones de facultades y atribuciones de la Resolución ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, toda vez que el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013576-E de 13 agosto de 2019, a través del cual el señor Jaime Ramiro Solano Matute, solicita la devolución voluntaria de su título habilitante, se produce casi un mes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, donde nace la competencia a favor de la Coordinación Zonal el conocer y resolver esos pedidos.

**Que**, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2019-2661-M de 07 de octubre de 2019 la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicita que la Coordinación Zonal 6 efectúe el proceso de extinción del título habilitante del señor Jaime Ramiro Solano Matute, llegándose a coordinar en el mes de junio de 2021 dicho impase.

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1068-M de 14 de junio de 2021, con el propósito de atender lo indicado por el señor Jaime Ramiro Solano Matute, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente en materia de telecomunicaciones, relativa a la extinción y terminación de títulos habilitantes, el Departamento Jurídico solicitó que se emitan los informes técnico, económico y técnico de registro público, necesarios para dar por terminado el título habilitante que fue otorgado al señor Jaime Ramiro Solano Matute.

Según lo informado por la Ing. Piedra, existen un total de 15 permisionarios de este tipo de servicio.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1157-M de 29 de junio de 2021, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1068-M de 14 de junio de 2021, la Ing. Ana Piedra funcionaria de la Coordinación Zonal 6 adjunta el Informe Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-009 del 29 de junio de 2021, el mismo que indica:

*“De conformidad al reporte generado por el Sistema Institucional SACOF, a continuación, se enumeran los títulos habilitantes otorgados de Servicios Comunes vigentes en el Cantón Cuenca.”*

Según lo informado por la Ing. Piedra, existen un total de 14 permisionarios de este tipo de servicio.

**Que**, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1168-M de 30 de junio de 2021, la Coordinación Zonal 6 solicita a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, emite el Dictamen Económico para la extinción del título habilitante que fue otorgado al señor Jaime Ramiro Solano Matute.

**Que**, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1312-M de 20 de julio de 2021, en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1068-M de 14 de junio de 2021, la Ing. Ana Piedra funcionaria de la Coordinación Zonal 6 adjunta el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2021-0400 del 28 de junio de 2021, el mismo que indica:

**“8.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Los circuitos 1 (Rx 150.21250 MHz, Tx 155.21250 MHz), circuito 2 (Rx-Tx 152.21250 MHz) y circuito 3 (Rx- Tx 153.31250 MHz) concesionadas a JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, correspondiente al Contrato de Concesión de Uso de Frecuencias para la Operación y Explotación de Sistemas Comunes, inscrito el 16*

*de julio de 2013 en el Tomo 106 a Foja 10623 en el Registro Público de Telecomunicaciones, área de cobertura Cuenca y Alrededores; no fueron detectados e operación, durante los monitores realizados”.*

**Que**, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-1614-M, de 17 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habitantes, emitió el dictamen de obligaciones económicas, del señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, en el cual concluye:

*“De la revisión al Sistema de Facturación SIFAF con fecha 02 de agosto de 2021; y, de los reportes de pagos, adjuntos al Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1013-M de 23 de julio de 2021, se evidencia que el Señor SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, no ha realizado pagos por Contribuciones del 1% al Servicio Universal del Servicio Comunal; motivo por el cual esta Dirección Técnica procederá a notificar el incumplimiento a la Coordinación Técnica de Control para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador. (PAS).*

*De acuerdo a los reportes de pagos adjunto al Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1013-M de 23 de julio de 2021, se evidencia que el concesionario SOLANO MATUTE JAIME RAMIRO, no mantiene facturas pendientes de pago por tarifas mensuales correspondientes al Servicio Comunal, ya que esta obligación corresponde a otro servicio”.*

**Que**, con Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2021-0057 del 20 de agosto de 2021, la unidad jurídica zonal concluye:

#### **“4.- CONCLUSIÓN:**

*Al contar con el Informe Técnico de control Informe Técnico Nro.IT-CZO6-C-2021-0400 del 28 de junio de 2021, con el Informe Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-009 del 29 de junio de 2021 y el informe de Obligaciones Económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-1614-M, de 17 de agosto de 2021, toda vez que la Expiración del tiempo de duración del título habilitante sin que opera su renovación constituye una causal para la extinción del Título Habilitante determinado en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186, numeral 1 y 187 numeral 1 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Unidad recomienda al señor Director Técnico Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver la extinción del referido título habilitante por la causal de “Expiración del tiempo de duración” en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.*

*En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la Expiración del tiempo de duración del contrato del señor Jaime Ramiro Solano Matute titular del Registro de Servicio Comunal y la Explotación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, el 16 de julio de 2013 en el tomo 106 a fojas 10623 del Registro Público de Telecomunicaciones”.*

En ejercicio de sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CZO6-2021-0057 del 20 de agosto de 2021, emitido por la unidad jurídica de títulos habilitantes de la Coordinación Zonal 6, del Informe Técnico de control Nro. Informe Técnico Nro.IT-CZO6-C-2021-0400 del 28 de junio de 2021 emitido por la Unidad Técnica de Control

constante en memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1312-M de 20 de julio de 2021, el Informe Técnico de Registro Público Nro. DTRP-CZO6-2021-009 del 29 de junio de 2021 constante en memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2021-1068-M de 14 de junio de 2021 y el informe de Obligaciones Económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Título Habilitantes constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2021-1614-M, de 17 de agosto de 2021

**Artículo 2.-** Declarar la terminación del Título Habilitante otorgado mediante Resolución Nro. SNT-2013-0132 del 14 de mayo de 2013 por la entonces Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, inscrito en el Registro Público de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL en el Tomo 106 a Foja 10623 el 16 de julio de 2013, por medio del cual se otorgó a favor del señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, el Registro de Servicio Comunal y la Explotación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, que sirvió a la provincia del Azuay, por la causal de extinción del título habilitante por "Expiración del tiempo de su duración", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Registro de Servicio Comunal y la Explotación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, a favor del señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, que sirvió a la provincia del Azuay, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación a partir de la fecha en la cual se puso en conocimiento de la administración que no ha renovado por descuido el título habilitante suscrito a su favor el 16 de julio de 2013 en el tomo 106 a fojas 10623 del Registro Público de Telecomunicaciones, esto es la causal de "Expiración del tiempo de su duración", conforme lo establece el Criterio establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En el caso de que el señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago, la ARCOTEL realizara las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir de la fecha en la cual se puso en conocimiento de la administración que no ha renovado por descuido el título habilitante suscrito a su favor el 16 de julio de 2013 en el tomo 106 a fojas 10623 del Registro Público de Telecomunicaciones, esto es la causal de "Expiración del tiempo de su duración", del Registro de Servicio Comunal y la Explotación de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales que sirvió a la provincia del Azuay, a favor del señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, hasta la marginación de la presente Resolución; de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

**Artículo 5.-** Al verificar que no existe afectación al interés en general, como tampoco a la continuidad del servicio, por lo tanto, no procede la reversión de activos regulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 8.-** La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor JAIME RAMIRO SOLANO MATUTE, a la Coordinación



Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Cuenca, a 20 de agosto de 2021.

Ab. Juan Fernando Valencia Pesantez  
**DIRECTOR TECNICO ZONAL 6**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Dr. Walter Velásquez	Ing. Mesías Vizúete